

EL DERECHO PENAL Y EL CONTROL SOCIAL

POR: Dra. Julia Sáenz

La madre Teresa de Calcuta siempre decía: “La disciplina es el mejor amigo del hombre, porque ella le lleva a realizar los anhelos más profundos de su corazón”.

Hemos iniciado nuestro escrito con un pensamiento de la Madre Teresa, ya que la disciplina que implica orden es el eje motor de todo en la vida. Para que las personas no nos matemos los unos a los otros requerimos de la existencia de parámetros de conductas que establezcan mecanismos de convivencia pacífica entre los pueblos y quienes lo integran. Muestra de esto, lo encontramos por ejemplo: en la Biblia, que representa el recuento de la historia de tiempos inmemorables, nos indica a través de los mandamientos que Dios entregó a Moisés, que consistían en un conjunto de Decretos y Estatutos, cómo convivir entre las personas y la consecuencia que generaban realizar actos que contrariaran los mismos, y mucho antes que los mandamientos, regía la famosa Ley Mosaica, que contenía leyes referente a la moral, a materia civil y religiosa entre otras cosas.

Por otra parte, tenemos al Derecho Romano con sus famosa Ley de las XII Tablas mismas que consistían en el ordenamiento jurídico que regulaba la convivencia y conductas de todos los miembros de la sociedad romana de aquel entonces, sin distinción de clase social. Podemos mencionar que las tablas VIII y IX regulan materia penal, haciendo una distinción entre los crímenes o delitos perseguibles por los representantes del Estado y los delitos privados que eran sólo de interés para los afectados y quienes en realidad eran los únicos que trataban de buscar la forma de ver resarcido el daño sufrido.

Nos hemos podido dar cuenta que desde la época de la sociedad primitiva, para que sus miembros subsistieran fue necesario establecer mecanismos o sistemas de control social que le permitieran una convivencia pacífica y dejara de existir la ley del talión (ojo por ojo y diente por diente); situación ésta que ha ido evolucionando hasta nuestros días con leyes mucho más organizadas y con la característica principal de ser garantes de los derechos humanos de la sociedad que conforma un Estado, como de la comunidad internacional.

Vemos entonces que hemos venido hablando específicamente de términos como orden, leyes, mecanismo, control. Todas estas terminologías se complementan entre sí, ya que las leyes son mecanismos de control social que establecen un orden. Luego entonces partamos de definir el vocablo control social, para lo cual iniciaremos con una definición sencilla, obtenida de <http://www.definicionabc.com/social/control-social.php> (2012), que no es más

que un diccionario electrónico, el cual plantea **“Cuando se habla de control social, se hace referencia al grupo de normas y regulaciones de diferente tipo que son establecidas explícita o implícitamente por una sociedad para mantener el orden de los individuos y permitir el desarrollo de un nivel de vida organizado y controlado. El control social puede hacerse presente de diferentes maneras, tanto a través de prácticas formales como prácticas informales, a través de regulaciones socialmente aceptadas y también a través de coacción del mismo individuo sobre sí mismo. El control social tiene como objetivo mantener a grupos sociales dentro de un orden formalmente aceptado de modo tal que se respeten un número de normativas básicas que contribuyan a generar estilos de vida organizados y no conflictivos. En este sentido, las regulaciones más visibles respecto a la idea de control social son aquellas que se expresan a través de leyes, estatutos y regulaciones formales que todos los miembros de una sociedad deben cumplir de igual modo.”**

Contamos también con la opinión del jurista mexicano Ignacio Carrillo Prieto (2006:36), quien al respecto dice: **“Por control social ha de entenderse el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social penal (control social formal) es un subsistema del global y difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito) y por los medios de que se sirve (penas, medidas de seguridad, etc).”**

Con relación al mismo tema Juan Bustos Ramírez (1997:15) nos indica que **“bajo el concepto de control social se comprenden los recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus transgresiones”**.

El jurista cubano Dr. Ramón De La Cruz Ochoa (2000:44) manifiesta que **“El control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias: generalmente actúan de forma automática y el ciudadano las aprehende inconscientemente. Es también la capacidad de la sociedad para regularse de acuerdo con principios y valores aceptados mayoritariamente. Tiene dos objetivos: regular la conducta individual, y conformar y mantener la organización social. Se ejerce sobre los individuos con la finalidad de enseñarlos, persuadirlos y compelerlos a usar los valores aceptados por el grupo con el fin último de lograr una disciplina social que resulte funcional para el mantenimiento de las estructuras que sustenta el Estado. Éste debe tratar de mantener o crear las condiciones para la armonía social, por tanto también podemos definirlo como el agregado de mecanismos a través de los cuales el orden institucional –obrando en defensa y protección de sus propios intereses- busca el mantenimiento del statu quo, que no es otra cosa que el mantenimiento de determinado estado de cosas en el ámbito económico, político y social.”**

Tomando como referente los diferentes pensamientos jurídicos expuestos en párrafos anteriores podemos realizar el siguiente análisis del tema bajo estudio:

Control social equivale a todo aquello que indique cómo actuar, conducirse e interactuar con las personas que forman un conglomerado social. En ese mismo orden de ideas, corresponde a un conjunto de componentes, elementos o partes que interactúan entre sí, con la finalidad de lograr un mismo objetivo. Es decir, constituye un sistema que a su vez conformará una estructura final que es la sociedad que es la base de todo Estado.

Es importante señalar que el control social en términos generales o los mecanismos de control social, dependiendo del procedimiento utilizado para crearlos se clasificaran en sistemas formales o informales; entendiéndose que ambos tienen en común que su origen responde a diferentes intereses entre los cuales podemos mencionar: políticos, sociales, religiosos, culturales, económicos entre otros. Sin embargo, se diferencian entre sí porque los formales siguen lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico de un país, que también determina quién será la entidad gubernamental que se ocupará de aplicarlo y darle seguimiento.

Los sistemas se subdividen en subsistemas; de tal forma, que dentro de los sistemas formales tenemos como subsistema al Derecho Penal, el cual es analizado desde dos aspectos distintos: el subjetivo y el objetivo. En cuanto al Derecho Penal Objetivo, considerado en sí como un mecanismo de control social, el tratadista mexicano Raúl Carrancá y Rivas (2001:17) nos indica que **“Derecho Penal Objetivo es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”**.

Lo antes expuesto nos permite colegir que el Derecho Penal constituye un mecanismo de control social a través del cual el Estado ejerce su poder sancionador o ius puniendi (Derecho Penal Subjetivo), con la finalidad de lograr la seguridad social y jurídica de la población, mediante la implementación de la ley penal, el proceso penal y la consecuencia jurídica del delito.

El Código Penal Panameño fundamenta los señalamientos anteriores, al establecer lo siguiente:

- **Art. 2:** “En este Código solo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulten indispensables para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad, y de acuerdo con la política criminal del Estado.”

- **Art. 3:** “La legislación penal solo debe intervenir cuando no es posible utilizar otros mecanismos de control social. Se instituye el principio de su mínima aplicación.”

La excerta legal citada nos deja entrever que si bien es cierto el Derecho Penal es un subsistema de control social, también explicados por algunos juristas como un control social de reacción institucionalizado, el mismo persigue principalmente proteger los derechos humanos que constituyen bienes o intereses jurídicos de relevancia de los miembros de la sociedad a través de la tipificación en el ordenamiento jurídico, de conductas que se consideran nocivas para la convivencia pacífica de los ciudadanos, y de realizarlas éstas generaran una consecuencia jurídica, que será impuesta por tribunales competentes y cuyo procedimiento penal está implementada también en la norma penal.

Por último, podemos concluir que el Estado que tiene que responder ante los intereses de la sociedad que lo conforma y de la comunidad internacional de la cual forma parte, requiere de establecer mecanismos de control social de obligatorio cumplimiento, y debido a que su implementación implica el restringir derechos, no pueden ser establecidos por el sector privado sino por el sector público, específicamente los Poderes Legislativo y Judicial.

Ahora bien, para que el Derecho Penal como mecanismo de control social de reacción pueda surtir efecto debe formar parte de la Política Criminal de Estado que implica tomar en cuenta mecanismos de control social de acción, que constituyen que estamentos no gubernamentales de la sociedad, tales como: la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, grupos cívicos, organizaciones internacionales de derechos humanos, entre otros, realicen campañas de concienciación en la comunidad, en las cuales se les ponga en conocimiento a la población de la importancia del actuar del ser humano dentro de los valores éticos, morales y espirituales, y del por qué no se deben llevar a cabo determinadas conductas como: robo, homicidio, fraude, genocidio, etc., independientemente que sean punibles o no. Lograr que los integrantes de la población entiendan que su actuar es importante para el engranaje del Estado.

Además, el Derecho Penal como mecanismo de control social también tiene la obligación de lograr que aquellas personas que insistan en transgredir el ordenamiento jurídico tengan la oportunidad, mediante la aplicación de una sanción penal, de resocializarse y convertirse en un ente positivo de cambio.

Bibliografía

1. Carrancá y Rivas, Raúl. **Derecho Penal**. México. 2001
2. Carrillo Prieto, Ignacio. **Derecho Penal**. México. 2006

3. Bustos Ramírez, Juan. **Derecho Penal**. Colombia. 1997
4. De la Cruz Ochoa, Ramón. **Derecho Penal y Control Social**. Cuba. 2000.
5. Código Penal Panameño. 2007
6. www.definicionabc.com/social/control-social.php.